Juridica

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EJERCITO NACIONAL

BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE - ASPC No. 26 "S.S NÉSTOR OSPINA MELO"

NIT: 838000326-6

RESOLUCIÓN No. 00001183
FECHA 16 DE FEBRERO DE 2023

POR LA CUAL SE DA ALCANCE A LA RESOLUCIÓN No.00000394 POR LA CUAL SE NOMBRAN UNOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA QUE SE DESEMPEÑEN COMO GERENTE DE PROYECTO, COMITÉS ESTRUCTURADOR, COMITÉ EVALUADOR Y SUPERVISOR PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN CUYO OBJETO ES CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ASESOR JURÍDICO ESPECIALIZADO EN TEMAS DE CONTRATACION ESTATAL Y USO DEL SECOP II PARA EL BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No 26, EN EL SENTIDO DE NOMBRAR UN NUEVO SUPERVISOR DEL CONTRATO DEL CONTRATO 002-BASPC26-2023

EL SUSCRITO ORDENADOR DEL GASTO DEL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE - ASPC No. 26 "S.S NÉSTOR OSPINA MELO"

En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere la Resolución No. 4223 de 23 de junio de 2022, "Por la cual se delega unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al ministerio de defensa nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones", la Resolución No. 4130 de fecha 16 de junio de 2022 "Manual de Contratación y de Convenios, HR N°2022315020835803 de fecha 18 de noviembre del año 2022, , Acta de Posesión Personal Militar No. 00055 del 9 de Diciembre de 2022; correctamente facultado por los artículos 211, 216 y 217 de la Constitución Política; el artículo 12 de la Ley 80 de 1993; los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998; el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995; artículo 110 del Decreto 111 de 1996; y la Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 delegó al **ORDENADOR DEL GASTO DEL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE - ASPC No. 26 "S.S NÉSTOR OSPINA MELO"**, la celebración, modificación, adición, prórroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual, en cuantía de 0 hasta 5.000 S.M.L.M.V y,

CONSIDERANDO

Que acatando los Principios de Economía, Transparencia, Responsabilidad, deber de Selección Objetiva, Ecuación Contractual dispuestos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en el Manual de Contratación del

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD
LETICIA AMAZONAS AVENIDA VASQUEZ COBOS KM1 VIA AL AEROPUERTO
No. del Conmutador (N/A)- No. de fax institucional (N/A)
Bas26@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

Ministerio de Defensa Nacional y de sus Unidades Ejecutoras expedido mediante la Resolución No. 4130 de fecha 16 de junio de 2022 "manual de contratación y de convenios, Es preciso designar los Gerentes de Proyectos, los Comités Jurídico, Económico, y Técnico para la Estructuración y Evaluación de los Procesos Contractuales y demás presupuestos adicionales que surjan en virtud de los mismos, y los Supervisores de los contratos, y asignar sus funciones en concordancia con el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras.

Que en el "Manual de Contratación y de Convenios", , se establece que el delegado ordenador del gasto, designará el comité asesor en las áreas económicas, jurídicas y técnicas, quienes ejercerán las funciones estructuradoras y evaluadoras de las ofertas que se reciban dentro de los diferentes procesos de selección así como hace relación a la asignación de funciones y calidad de los Comités Estructuradores y Evaluadores.

Que el "manual de contratación y de convenios, , establece las obligaciones en el ejercicio de la función de Gerente de Proyecto, supervisores, estructuradores y asesores y evaluadores de las ofertas.

Que de conformidad con lo establecido en el manual de contratación y de convenios, , es preciso designar Gerentes de Proyectos para los procesos contractuales de la vigencia fiscal 2023, y en especial para el proceso que nos ocupa, y define la calidad y funciones del Gerente del Proyecto.

Que el **BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE - ASPC No. 26 "S.S NÉSTOR OSPINA MELO** en calidad de unidad delegataria del gasto, está interesada en contratar los prestadores de servicios profesionales para el **BASPC 26** para la vigencia 2023"

Que mediante Oficio Sin Radicado N° de fecha 16 de Febrero de 2023 firmado por la señorita Subteniente ST INGRID ESTEFANIA MÉNDEZ CASTILLO Oficial de Presupuesto del BASPC 26 y en calidad del contrato **002-BASPC 26-2023**, donde pone en conocimiento al Ordenador del Gasto, que de acuerdo a la Circular No. 20233070022373743, fue autorizada a disfrute de vacaciones por trámite de retiro, por tal razón solicita el nuevo nombramiento de supervisor del contrato en mención y cuyo objeto es **CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ASESOR JURÍDICO ESPECIALIZADO EN TEMAS DE CONTRATACION ESTATAL Y USO DEL SECOP II PARA EL BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No 26 -** de la siguiente manera:

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD
LETICIA AMAZONAS AVENIDA VASQUEZ COBOS KM1 VIA AL AEROPUERTO
No. del Conmutador (N/A)- No. de fax institucional (N/A)
Bas26@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE - ASPC No. 26 "S.S
NÉSTOR OSPINA MELO"

Al contestar cite este número

Radicado N° 2023666003026873: / MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV06-BR26-COBASPC26--CONTRATACION -29.25

Leticia, Amazonas 16 de febrero del 2023

Señor Teniente Coronel
DIEGO ALFONSO ESPINOSA BERMUDEZ
Comandante del Batallón de ASPC N°26 y Ordenador del gasto
Leticia Amazonas

Asunto: solicitud cambio de supervisor contrato n° 02-baspc26-2023 y contrato n° 03-baspc26-2023.

Respetuosamente me permito solicitar al Señor Teniente Coronel comandante del Batallón de ASPC N° 26 y ordenador del gasto, ordene a quien corresponda el cambio de la supervisión de los contratos 02 y 03 del presente año por motivo de vacaciones según circula N° 2023307002373743 de fecha 08 de febrero del 2023.

Respetuosamente,

Subteniente. Ingrid Estefanía Méndez castillo
Supervisor de contrato

Contratos. Su Vacan
-to de su cargo
Resuelven e. interpre
21-02-23

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD
LETICIA AMAZONAS AVENIDA VASQUEZ COBOS KM1 VIA AL AEROPUERTO
Bas26@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

PÚBLICA

En la carpeta maestra se encuentra la circular No. 20233070022373743

Que las disposiciones legales vigentes del régimen de inhabilidades e incompatibilidades y en especial las contenidas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, artículos 8, 9 y 10, Ley 1150 de 2007 artículo 18, Ley 1952 de 2019 artículo 39, Ley 1474 de 2011 artículos 1, 4, 84 y 90, y las demás disposiciones jurídicas que las consagren, les aplicarán a los servidores públicos que se designen en el presente acto administrativo.

Que de conformidad con las disposiciones del Capítulo V de la "Responsabilidad Contractual" que incorpora la Ley 80 de 1993, por sus acciones y omisiones en la actuación contractual conforme la Constitución Política y la Ley, los servidores públicos y contratistas responderán disciplinaria, civil y penalmente; estarán sujetos a la responsabilidad penal que en materia penal señala la ley para los servidores públicos. La acción civil y penal prescribirá en un término de veinte años y la acción disciplinaria prescribe en cinco años conforme lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019 y 1862 de 2017, según sus calidades.

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD
LETICIA AMAZONAS AVENIDA VASQUEZ COBOS KM1 VIA AL AEROPUERTO
No. del Conmutador (N/A)- No. de fax institucional (N/A)
Bas26@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

Que en cumplimiento de lo anterior y principalmente de los principios de economía, transparencia, responsabilidad y deber de selección objetiva que rigen la actividad contractual de la administración pública, se emite el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el señor Teniente Coronel **DIEGO ALFONSO ESPINOSA BERMUDEZ,** identificado con cedula de ciudadanía N° 91.540.348 expedida en Bucaramanga (Santander) en calidad de **COMANDANTE DEL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 26 "SS. NESTOR OSPINA MELO"**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO – MODIFIQUESE EL **ARTÍCULO QUINTO: NOMBRAMIENTO DE SUPERVISOR. – DE LA RESOLUCION 00000394 Y A CONTINUACION DESÍGNESE** como supervisor para del **contrato 002-BASPC26-2023,** al siguiente personal :

SUPERVISOR DEL CONTRATO ASESOR JURIDICA EN CONTRATACION ECONOMICA CONTRATACION							
No.	**COMITÉ**	**UNIDAD**	**APELLIDOS Y NOMBRES**	**CEDULA**	**CARGO**	**CELULAR**	**CORREO ELECTRONICO**
1	**SUPERVISOR DEL CONTRATO**	BASPC 26	TE. YOSELIUN CORINA CHÁVEZ UMAÑA	1144095004	Jefe de Presupuesto BASPC26 y/o quien haga sus veces en el cargo	3165205610	Yoseliun.chavez@buzonejercito.mil.co

ARTÍCULO SEGUNDO: DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISOR DEL CONTRATO.

"La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto contractual". Art. 82 ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción"

1. **FUNCIONES DEL SUPERVISOR:**

a) La revisión de los documentos y antecedentes del contrato suscrito, de los derechos y obligaciones de las partes y en particular de los mecanismos establecidos en el contrato para el reconocimiento de derechos de contenido económico. (**Es sumamente importante que el supervisor conozca las condiciones establecidas en el contrato especialmente a las obligaciones del prestador de servicio).**

b) Ejercer vigilancia y control de la ejecución del contrato, para garantizar al MDN -EJC- que las obligaciones contractuales a cargo del contratista se han cumplido y que este pueda tramitar los pagos correspondientes al contratista.

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD
LETICIA AMAZONAS AVENIDA VASQUEZ COBOS KM1 VIA AL AEROPUERTO
No. del Conmutador (N/A)- No. de fax institucional (N/A)
Bas26@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

c) Cuando se requieran cronogramas o programación de actividades al contratista para la ejecución del objeto contratado, el Supervisor lo exigirá y recibirá para su control, dentro de los plazos estipulados en el contrato. **(En el caso de los prestadores de servicio el supervisor tiene la facultad de dar periodicidad de las obligaciones contractuales adquiridas según la necesidad mensual, quincenal, semanal o diaria, En el comunicado puede además definir la fecha de entrega de los cumplidos. LO ANTERIOR RESPETANDO LA AUTONOMIA QUE TIENE EL PRESTADOR DE SERVICIO- OJO SIN DEFINIR HORARIO).**

d) La presentación de informes mensuales o quincenalmente dependiendo la naturaleza del contrato sobre la ejecución y en especial, el informe anexo al acta de recibo parcial y final de bienes o servicios que sustenten el recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios y obviamente que soporten el pago de las obligaciones contraídas por el contratista. **(En el caso de los prestadores de servicios el supervisor tiene la facultad para presentar informes parciales durante el tiempo de ejecución del contrato. Esto es de suma importancia ya que la carga probatoria en el caso de incumplimiento por parte del contratista está en cabeza del supervisor. Y este el que debe definir a partir de qué momento el contratista incurre en el cumplimiento del contrato).**

e) El supervisor deberá cargar en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II los siguientes Documentos:

- Informe de supervisión, el cual debe ser cargado los últimos 5 días de cada mes, por el numeral 7 Ejecución del contrato: (**cargar nuevo documento**) el cual debe ser nombrado así: eje: **(informe supervisión No. 001 mes de febrero de 2023)**

- Cada vez que el contratista suba la cuenta de cobro el supervisor debe aceptar y darle pago a esta.

f) Verificar que el contratista mantenga actualizada la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, ya que este debe subir por el numeral 7 Ejecución del contrato las cuentas de cobro con su respectiva planilla de pago de parafiscales y el informe de gestión, verificando que esta cumpla con la información real del contrato.

g) Hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas.

h) Remitir al Contratista instrucciones, solicitudes, observaciones y recomendaciones para procurar la debida ejecución del objeto contractual y prevenir posibles incumplimientos.

i) Resolver todas las consultas presentadas por el contratista y hará las observaciones que estime convenientes. Si durante la ejecución del contrato se presentan dudas o diferencias que no puedan resolverse por el SUPERVISOR, este las remitirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia, al competente contractual para su consulta y decisión.

j) De ser necesario, el supervisor solicitará la suspensión temporal de la ejecución de un contrato

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD
LETICIA AMAZONAS AVENIDA VASQUEZ COBOS KM1 VIA AL AEROPUERTO
No. del Conmutador (N/A)- No. de fax institucional (N/A)
Bas26@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, justificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que originan tales hechos, ante el Ordenador del Gasto para que este emita su autorización; siendo este el competente para aprobar y suscribir la suspensión. El SUPERVISOR para todos los eventos de suspensión de un contrato, al desaparecer los hechos que originaron su suspensión solicitara su reiniciación, dejando constancia del tiempo total de la suspensión temporal y del vencimiento final del contrato, incluyendo reajustes si procedieren. **(La suspensión del contrato deberá realizarse de mutuo acuerdo y este jamás debe afectar a la entidad contratante y los fines del Estado).**

k) Teniendo en cuenta que el supervisor es el directo responsable de la verificación en todos los aspectos de la ejecución del contrato, también es el responsable de dirigir y verificar todas las modificaciones de este:

- ✓ En el caso de adiciones, prórrogas, cesiones, reducciones- suspensiones- reinicio: el SUPERVISOR deberá solicitar la aceptación de la misma al Contratista, debiendo emitir un concepto de viabilidad sobre dicho procedimiento y posteriormente deberá solicitar al COMPETENTE CONTRACTUAL la realización.

- ✓ En lo que respecta a las cesiones y terminaciones anticipadas por mutuo acuerdo y liquidación bilateral del contrato, el supervisor debe realizar dicho procedimiento conforme a lo establecido en el contrato.

l) Mantener el archivo organizado de la supervisión, acerca de la correspondencia, informes, requerimientos, quejas, memorias e inventarios detallados que sirven de base para certificar los recibidos y demás documentos atinentes a las actividades de control y supervisión, los cuales deben reposar en la carpeta maestra.

m) Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de conformidad con la Ley 1150 de 2007, Decreto 1273 de 2018 y demás normatividad que regule la materia. En caso contrario deberá dar aviso de esta circunstancia a la Unidad Pagadora.

n) De presentarse fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, que afecte el adecuado cumplimiento de la supervisión del contrato, deberá informarlo por escrito al competente contractual, para que proceda en derecho, al nombramiento del nuevo supervisor; en caso de ausencia temporal debe llegar al competente contractual copia de la orden del día de la unidad donde se nombrado temporalmente el funcionario, además de la solicitud de nombramiento temporal.

o) Las funciones y responsabilidades contempladas en la Directiva Permanente N°. 12 de fecha 21 de septiembre de 2020 "Lineamientos de Contratación para el Sector Defensa" y/o normas vigentes durante el Ejercicio del cargo, las cuales deben ser acatadas por el Supervisor del Contrato.

p) Estructurará y proyectará el acta de liquidación de conformidad con el formato y los lineamientos establecidos, el cual deberá comprender la siguiente información:

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD
LETICIA AMAZONAS AVENIDA VASQUEZ COBOS KM1 VIA AL AEROPUERTO
No. del Conmutador (N/A)- No. de fax institucional (N/A)
Bas26@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

- Datos generales sobre el contrato principal, sus adicciones y modificatorios, y se hará referencia a las garantías – incluyendo la extensión de las mismas si a ello hubiere lugar, garantía técnica indicada en el contrato (si aplica).

- Las prestaciones y obligaciones cumplidas por el contratista relacionando las actas de recibo, número de elementos, cantidades recibidas y entradas al almacén (si aplica), el cumplimiento de las obligaciones por la entidad estatal, esto es el corte de cuentas sobre el estado económico del contrato adjuntado, los comprobantes de egreso, obligación y orden de pago debidamente suscritos (sin ajustes y con ajustes)

SITUACIONES FRECUENTES EN LA EJECUCION DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS:

a) **Incapacidades:**

La normativa no prevé la incapacidad del contratista como una causal de suspensión del contrato. No obstante, las partes pueden acordar las condiciones en que la incapacidad del contratista será una causal de suspensión del mismo, pero si esta no fue pactada y deviene en el contratista una incapacidad que le impida continuar con el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, el contrato puede ser suspendido de mutuo acuerdo por el término en el cual persista la incapacidad. **(La suspensión jamás debe afectar los fines del Estado; es decir, si la unidad requiere el continuo cumplimiento de las obligaciones contractuales no está obligado a suspender el contrato).**

El supervisor deberá certificar la fecha hasta la cual el contratista cumplió con sus obligaciones e informar a la Entidad sobre los posibles incumplimientos por la no prestación del servicio objeto del contrato. En este caso, la Entidad Estatal tiene la facultad de declarar el incumplimiento aplicando el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **(La incapacidad médica jamás debe afectar el cumplimiento del objeto contractual).**

"De acuerdo con la Ley 80 de 1993 las Entidades del Estado deben buscar a través de sus contratos, el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

El contratista de prestación de servicios no tiene un vínculo laboral con la Entidad Estatal, por tal motivo, no le aplica el régimen laboral del Código Sustantivo del trabajo referente al despido del trabajador por superar los 180 días de incapacidad médica.

Por último, la Entidad Estatal puede terminar unilateralmente el contrato en las condiciones previstas en la Ley 80 de 1993, cuando el contratista tenga una incapacidad física permanente que le impida cumplir totalmente con sus obligaciones contractuales, siempre que esas obligaciones dependan de las habilidades físicas del contratista.

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD
LETICIA AMAZONAS AVENIDA VASQUEZ COBOS KM1 VIA AL AEROPUERTO
No. del Conmutador (N/A)- No. de fax institucional (N/A)
Bas26@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

Por otro lado, cabe mencionar que los prestadores de servicios que pertenecieron a la Fuerza Pública y afiliados al sistema de salud de las Fuerzas Militares, no tienen derecho al pago de incapacidades. Para el reconocimiento, el contratista retirado debe cotizar al sistema de seguridad social por ingresos distintos a la pensión o asignación de retiro.

Sobre el particular, vale la pena traer en cita el pronunciamiento de la Subdirección de Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud, mediante oficio 201734200305113 del 12 de diciembre del 2017, en donde entre otras, indicó:

"(...)

No existe norma que prohíba a los pensionados generar ingresos adicionales; por el contrario, está reglamentado el deber de cotizar sobre estos al SGSSS, cuando a ello estén obligados (según el monto). Es del caso decir que incluso existe regulación aplicable a las cotizaciones que deben efectuar al régimen contributivo del SGSSS, los pensionados de un régimen de excepción cuando perciban ingresos adicionales sobre los que estén obligados (según el monto), eventos en los que los cotizaciones deben consignarse al FOSYGA – hoy a la Administradora de los Recursos del sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, las prestaciones asistenciales son garantizadas por su prestador natural (del régimen de excepción) y las prestaciones económicas son reconocidas y pagadas por el SGSSS (Decreto 1703 de 2002, artículo 14; Decreto Nacional 057 de 2015 y Decreto 780 de 2016, artículo 2.1.13.5).

En conclusión, de acuerdo con lo expuesto, según la ley un pensionado puede percibir ingresos adicionales sobre los cuales, estando obligado, debe hacer aportes al SGSSS. Y nada se opone a que goce de su derecho a percibir las prestaciones económicas que el régimen contributivo reconoce y paga a sus afiliados cotizantes, pues justamente es así como el Estado le garantiza la contingencia económica que surge ante su incapacidad para percibir ese ingreso adicional, que se ve menoscabado ante tal condición y que de hecho, complementa su sustento. (Negrilla fuera de texto) (...)"

b) <u>Afiliación EPS-ARL</u>

Todos los prestadores de servicios deben afiliarse a la **<u>EPS como Independientes</u>**, cada que presenten documentación para pago deben anexar copia de la planilla de aportes a Seguridad Social y además debe anexar el respectivo comprobante de pago.

Con respecto a los prestadores de servicios con asignación de retiro de la Fuerzas Militares deben afiliarse a PENSIÓN de acuerdo a los requisitos de edad establecidos en la Ley 100 de 1993 y en el momento de la liquidación de la Planilla deben aportar a ADRES.

Con respecto a la ARL debe permanecer durante la ejecución con la misma entidad con la que se le dio inicio al contrato.

Cuando termina la ejecución del contrato los prestadores de servicio deben comunicarse con la entidad a la cual se afiliaron a la ARL y realizar su respectiva desafiliación.
Tener en cuenta al momento de la afiliación y pago de ARL que los prestadores de servicios realicen su afiliación y su aporte conforme al riesgo establecido en el contrato.

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD
LETICIA AMAZONAS AVENIDA VASQUEZ COBOS KM1 VIA AL AEROPUERTO
No. del Conmutador (N/A)- No. de fax institucional (N/A)
Bas26@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

c) Estabilidad Reforzada (Maternidad).

La Corte Constitucional reconoce la protección al derecho a la estabilidad laboral reforzada a las mujeres que celebran un contrato de prestación de servicios.

Le corresponde a la entidad estatal, en virtud de su autonomía, y de acuerdo con los lineamientos de la Corte Constitucional, buscar la mejor forma para garantizar la estabilidad laboral reforzada de las mujeres embazadas en los contratos de prestación de servicios.

En caso de la incapacidad producto de licencia de maternidad, la suspensión del contrato solo opera si las partes así lo acuerdan. Si la prestadora de servicio según las obligaciones y objeto contractual puede seguir el cumplimiento de las obligaciones lo puede hacer.

Con respecto a la estabilidad reforzada esta debe ser garantizada hasta 6 meses contados a partir de la fecha del parto.

d) Incumplimiento del Contrato

El supervisor del contrato debe mantener en forma constante el seguimiento técnico, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento por parte del contratista del objeto contractual, en lo que respecta al contrato de prestación de servicios el supervisor debe:

Asignar por escrito las actividades a realizar por parte del contratista. En este comunicado debe definir la fecha de entrega de actividades. Respetando la autonomía del contratista (sin imponer horario).

En caso de configuración de incumplimiento por parte del contratista mediante informe parcial consignar dicha situación informando al competente contractual. (recordar que la carga probatoria del incumplimiento reposa en el supervisor). **En cualquier momento de la ejecución del contrato el supervisor puede generar informes parciales sobre la ejecución del contrato.**

Con respecto a las incapacidades como se dijo anteriormente esta no debe afectar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. De ocurrir esta situación es deber del supervisor definir y demostrar a partir de qué momento se inicia el incumplimiento del contrato por parte del contratista.

e) Cambio de supervisor

Cuando se trata de ausencia permanente del supervisor por traslado u otra situación además entregar mediante acta la ejecución de los contratos al supervisor entrante se debe solicitar mediante documento al COMPETENTE CONTRACTUAL la modificación parcial de la resolución de nombramiento.

- ✓ En el caso de ausencias temporales por parte del supervisor como vacaciones y demás se debe generar una solicitud de nombramiento de temporal al ordenador del gasto competente contractual anexando además copia de la orden del día donde es nombrado temporalmente el funcionario. (esta se hace mediante notificación personal)

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD
LETICIA AMAZONAS AVENIDA VASQUEZ COBOS KM1 VIA AL AEROPUERTO
No. del Conmutador (N/A)- No. de fax institucional (N/A)
Bas26@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

INSTRUCCIONES DE CARACTER GENERAL-

ARTÍCULO TERCERO: INSTRUCCIONES DE COORDINACIÓN- El Ejercicio de la función Gerencial, Supervisora o como Integrante de comité asesor estructurador o evaluador, se sujeta a las siguientes reglas de carácter general:

a) El Gerente, el Supervisor y los miembros de los Comités Técnicos, Económicos y Jurídicos, deben guardar reserva sobre la información de carácter económico, jurídico y técnico que llegue a su conocimiento por el ejercicio de sus funciones.

b) La designación de Gerente, Supervisor y miembros de los comités técnicos, económicos y jurídicos es de obligatoria aceptación, salvo que el personal designado se encuentre incurso en algunas de las causales del régimen de inhabilidades e incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley. Los cambios o modificaciones para la designación de personal, únicamente deberán obedecer a razones justificadas de Fuerza Mayor debidamente sustentadas ante el Ordenador del Gasto.

c) En caso de encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad y prohibición, el designado deberá así informarlo al Ordenador del Gasto correspondiente dentro del día siguiente al recibo de la comunicación para su consideración y cambio.

d) El Gerente del Proyecto, el Supervisor del contrato y los Integrantes de los Comités Técnicos, deberán tener en cuenta para el desarrollo de las funciones propias de su cargo, las instrucciones impartidas por los Gerentes de Proyecto, quienes son los responsables del proceso contractual.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO NOVENO: RECURSOS- Contra la presente Resolución no proceden recursos, de conformidad al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Leticia Amazonas. a los Dieciseis (16) DIAS DEL MES DE ENERO DE 2023

.

Teniente Coronel DIEGO ALFONSO ESPINOSA BERMUDEZ
ORDENADOR DEL GASTO – COMANDANTE DEL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE - ASPC No. 26 "S.S NÉSTOR OSPINA MELO"

SV. RICARDO VARON
SUBOFICIAL DE CONTRATACIÓN

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD
LETICIA AMAZONAS AVENIDA VASQUEZ COBOS KM1 VIA AL AEROPUERTO
No. del Conmutador (N/A)- No. de fax institucional (N/A)
Bas26@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Leticia, Amazonas a los DIECISEIS (16)días del mes de Febrero de 2023, se llevó a cabo en el **BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE - ASPC No. 26 "S.S NÉSTOR OSPINA MELO** ubicado en la AVENIDA VASQUEZ COBOS KM1 VIA AL AEROPUERTO , diligencia de notificación personal de la Resolución No. 00001183 de fecha 16 DE FEBRERO DE 2023, **POR LA CUAL SE DA ALCANCE A LA RESOLUCIÓN No.00000394 POR LA CUAL SE NOMBRAN UNOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA QUE SE DESEMPEÑEN COMO GERENTE DE PROYECTO, COMITÉS ESTRUCTURADOR, COMITÉ EVALUADOR Y SUPERVISOR PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN CUYO OBJETO ES CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ASESOR JURÍDICO ESPECIALIZADO EN TEMAS DE CONTRATACION ESTATAL Y USO DEL SECOP II PARA EL BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No 26, EN EL SENTIDO DE NOMBRAR UN NUEVO SUPERVISOR DEL CONTRATO DEL CONTRATO 002-BASPC26-2023**

Se procede a notificar personalmente a la Señorita Teniente **YOSELIUN CORINA CHÁVEZ UMAÑA Jefe de Presupuesto BASPC 26 y/o** quien haga sus veces en el cargo, identificado como aparece al pie de la firma, quien fue nombrado como **SUPERVISOR DEL CONTRATO 002-BASPC26-2023** de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entregando copia íntegra del acto administrativo notificado e informándole que contra el mismo no procede recurso alguno, así mismo se solicita en caso de ser trasladado de sus funciones administrativas para la cual fue nombrado, deberá notificar la novedad a este **BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE - ASPC No. 26 "S.S NÉSTOR OSPINA MELO** por el medio más expedito, igualmente en el acta de entrega del cargo, debe relacionar el estado actual del proceso.
Quien Notifica,

Teniente Coronel DIEGO ALFONSO ESPINOSA BERMUDEZ
ORDENADOR DEL GASTO – COMANDANTE DEL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE - ASPC No. 26 "S.S NÉSTOR OSPINA MELO"

El notificado,

TE. YOSELIUN CORINA CHÁVEZ UMAÑA
C.C. No. 1144.095.001
Celular 316 5205610
Correo electrónico: yoseliun.chavez@buzonejercito.mil.co

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD
LETICIA AMAZONAS AVENIDA VASQUEZ COBOS KM1 VIA AL AEROPUERTO
No. del Conmutador (N/A)- No. de fax institucional (N/A)
Bas26@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

HOJA EN BLANCO INTENCIONALMENTE

BASPC26

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD
LETICIA AMAZONAS AVENIDA VASQUEZ COBOS KM1 VIA AL AEROPUERTO
No. del Conmutador (N/A)- No. de fax institucional (N/A)
Bas26@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co